DECRETO SUPREMO N° 5773
RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado determina que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Artículo 43 de la Ley del Presupuesto General del Estado 2010, previsto en el inciso b) del Parágrafo I del Anexo de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, incorporado por la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1613, del Presupuesto General del Estado Gestión 2025, publicada el 1 de enero de 2025, establece que en situaciones de emergencias, encarecimiento de precios, desastres naturales, inseguridad y desabastecimiento de alimentos e hidrocarburos, se autoriza al Órgano Ejecutivo, aprobar mediante Decreto Supremo, la aplicación de mecanismos de subvención con recursos del Tesoro General de la Nación – TGN, créditos y/o donaciones.

Que el Parágrafo I del Artículo 41 de la Ley Nº 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, dispone que el nivel nacional del Estado fortalecerá a la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA, constituyéndose como Empresa Pública Nacional Estratégica, con el objeto de: apoyar a los sectores de la cadena productiva de alimentos, la producción agropecuaria y agroindustrial, en productos que sean deficitarios en Bolivia, contribuir a la estabilización del mercado interno de productos agropecuarios y agroindustriales, y a la comercialización de la producción agrícola en el mercado interno y externo.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 12 de Ley N° 455, de 11 de diciembre de 2013, del Presupuesto General del Estado Gestión 2014, señalan que en el marco de la Seguridad Alimentaria establecida en la Constitución Política del Estado, se autoriza al Órgano Ejecutivo a través de los Ministerios de Estado y entidades bajo tuición, en el marco de sus competencias, producir, comprar, importar y comercializar alimentos, efectuar controles u otros mecanismos que permitan atender oportunamente las necesidades alimentarias de la población, provocadas por efectos climatológicos, inseguridad alimentaria, desabastecimiento de alimentos, encarecimiento de precios, especulación y agio, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; y se autoriza a las entidades involucradas en el Parágrafo precedente, financiar las actividades mencionadas con cargo a sus recursos específicos, donaciones, créditos, TGN, y otras fuentes de financiamiento; facultándolas a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes. Asimismo, quedan autorizadas a efectuar las contrataciones directas de bienes y servicios, dentro y fuera del país.

TEXTO DE CONSULTA
Gaceta Oficial de Bolivia
Derechos Reservados © 2026

Que el Decreto Supremo Nº 0255, de 19 de agosto de 2009, aprueba la política de subvención a la producción y comercialización de productos agropecuarios y sus derivados, a precio justo, a ser implementada a través de EMAPA.

Que en el marco de la política de fomento a la producción y comercialización de productos agropecuarios y sus derivados a precio justo, el Gobierno Nacional, a través de EMAPA, es necesario apoyar al sector productor de pan de batalla, con la finalidad de contribuir a la estabilización de su precio en el mercado interno, coadyuvar a la seguridad alimentaria y proteger el acceso de la población a este alimento esencial, así como la economía de las familias bolivianas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). Con la finalidad de estabilizar el precio del pan de batalla en el mercado interno, el presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar el fortalecimiento productivo y social del sector productor de pan de batalla a través de la comercialización de harina de trigo mediante la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA.

ARTÍCULO 2.- (TRANSFERENCIA DE RECURSOS). Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la transferencia de recursos a EMAPA por un monto de hasta Bs180.000.000.- (CIENTO OCHENTA MILLONES 00/100 BOLIVIANOS), con cargo al Tesoro General de la Nación – TGN, de acuerdo a disponibilidad financiera, para la compra, acopio, transformación, distribución y comercialización de grano y harina de trigo.

ARTÍCULO 3.- (ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS).

I. EMAPA es responsable de la administración, registro, custodia y utilización de los recursos transferidos en el marco del presente Decreto Supremo, debiendo mantener una cuenta bancaria específica y registros contables y financieros diferenciados.

II. EMAPA debe presentar informes mensuales de ejecución al Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua a través del Viceministerio de Comercio y Logística Interna, y Derechos del Usuario y Consumidor, detallando los recursos recibidos, pagos efectuados por la compra de harina y grano de trigo, y otros servicios; cantidades adquiridas y comercializadas; ingresos por la venta de harina; saldos disponibles de los recursos e inventario de productos, debidamente respaldados. Los informes deberán ser remitidos por el Viceministerio de Comercio y Logística Interna, y Derechos del Usuario y Consumidor al Ministro de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua, acompañando un informe técnico.

TEXTO DE CONSULTA
Gaceta Oficial de Bolivia
Derechos Reservados © 2026

ARTÍCULO 4.- (AUDITORÍA).

I. EMAPA debe realizar una auditoría a la ejecución de los recursos transferidos por el presente Decreto Supremo.

II. Los resultados de la auditoría serán puestos en conocimiento del Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua y la Contraloría General del Estado y serán publicados en el portal institucional del Ministerio cabeza de sector.

ARTÍCULO 5.- (TRANSPARENCIA Y TRAZABILIDAD).

I. EMAPA implementará un sistema de información y trazabilidad de la harina de trigo, que permita identificar y realizar el seguimiento desde la entrega de este insumo hasta la distribución del producto final a los diferentes canales de comercialización.

II. EMAPA debe habilitar mecanismos accesibles de recepción, registro y seguimiento de denuncias ciudadanas relacionadas con la recomercialización de harina de trigo entregada al sector productor de pan de batalla.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Se autoriza de manera excepcional a EMAPA, a realizar el fortalecimiento productivo y social mediante la comercialización de harina de trigo al sector productor de pan de batalla, con una reducción de precio de hasta el treinta por ciento (30%) respecto del precio de mercado, que será cubierto con los recursos señalados en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, a fin de que los panificadores mantengan sus costos y la población acceda al pan a un precio justo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- A partir de la publicación del presente Decreto Supremo, EMAPA en un plazo de hasta dos (2) días hábiles, elaborará y aprobará la reglamentación específica de la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Para el cumplimiento del presente Decreto Supremo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan.

TEXTO DE CONSULTA
Gaceta Oficial de Bolivia
Derechos Reservados © 2026

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

FDO. RODRIGO PAZ PEREIRA, Héctor Francisco Huanca Gutiérrez, Fernando Hugo Aramayo Carrasco, Christian Andrés Morales Burgos, Ernesto Justiniano Urenda, Marco Antonio Oviedo Huerta, Williams José Bascopé Laruta, Carlos Pedro Marcelo Blanco Quintanilla, Marco Antonio Calderón De La Barca Quintanilla, Ricardo Erick Sanjines Chavez, Marcela Tatiana Flores Zambrana, Mauricio Zamora Liebers MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA E INTERINO DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE, MEDIO AMBIENTE Y AGUA.

TEXTO DE CONSULTA
Gaceta Oficial de Bolivia
Derechos Reservados © 2026